



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
24 de junio de 2026
Español
Original: inglés
Árabe, español, francés e inglés únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

118º período de sesiones

Ginebra, 10 a 25 de agosto de 2026

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes, las observaciones y la información presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 9 de la Convención

Lista de temas relativa a los informes periódicos 25º y 26º combinados de Kuwait

Nota de la Relatoría para el país

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decidió en su 76º período de sesiones¹ que la Relatoría para el país enviaría al Estado Parte en cuestión una breve lista de temas con miras a orientar y centrar el diálogo entre la delegación del Estado Parte y el Comité durante el examen del informe del Estado Parte. El presente documento contiene una lista de temas con esa finalidad. La lista no es exhaustiva; durante el diálogo con el Estado Parte podrán abordarse otros asuntos. No se requieren respuestas por escrito.

Estadísticas

2. Medidas adoptadas para recopilar y difundir datos estadísticos fiables y exhaustivos sobre la composición demográfica de la población, desglosados por origen étnico y etnorreligioso, así como por condición de migrante, solicitante de asilo, refugiado o apátrida. Información sobre la situación socioeconómica de los distintos grupos, desglosada por sexo, edad, origen étnico o nacional, situación migratoria y otros factores pertinentes².

La Convención en el derecho interno y el marco institucional y normativo para su aplicación (arts. 1, 2 y 4)

3. Medidas adoptadas para incorporar las disposiciones de la Convención al derecho interno, incluidos ejemplos de jurisprudencia posteriores a la presentación del informe del Estado Parte en los que la Convención haya sido invocada o aplicada en resoluciones judiciales y actos administrativos³. Información sobre los cursos de formación en derechos humanos impartidos a jueces, fiscales y abogados, en particular acerca de la Convención, indicando en qué medida han contribuido a generar más conciencia y un mayor conocimiento acerca de las disposiciones de la Convención.

4. Medidas adoptadas o previstas para elaborar y aprobar una ley integral contra la discriminación que defina y prohíba la discriminación racial en plena conformidad con el artículo 1 de la Convención e incluya una definición de discriminación directa e indirecta⁴.

¹ A/65/18, párr. 85.

² CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 8; y CERD/C/KWT/25-26; párr. 4.

³ CERD/C/KWT/25-26; párr. 40; y CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 20.

⁴ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 10; y CERD/C/KWT/25-26; párr. 12.



5. Actividades llevadas a cabo por la Oficina Nacional de Derechos Humanos, en particular en lo que respecta a cuestiones relacionadas con la discriminación racial. Información sobre la conformidad de la Oficina Nacional con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y las medidas adoptadas para obtener su acreditación por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁵.

6. Medidas para combatir el discurso de odio racista y la incitación al odio o la discriminación racial, así como los delitos de odio racista. Medidas destinadas a asegurar la conformidad y la armonización de la legislación del Estado Parte, incluido el Decreto Legislativo núm. 19 (2012), con el artículo 4 de la Convención⁶.

7. Medidas para prevenir y combatir la discriminación en el empleo, incluso en la administración pública, por motivos de sexo, raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, lengua y religión⁷.

Situación de los grupos étnicos y etnorreligiosos (arts. 2 y 5)

8. Medidas para combatir la discriminación racial contra los grupos étnicos y etnorreligiosos y las personas de ascendencia africana y asiática, así como para garantizar a esos grupos y personas el pleno disfrute, en condiciones de igualdad y sin discriminación, de todos los derechos consagrados en la Convención, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Situación de los migrantes (arts. 2 y 5)

9. Aplicación de la Ley núm. 91 (2023) contra la trata de personas y el tráfico de migrantes. Estadísticas actualizadas y exhaustivas sobre el número de denuncias recibidas, investigaciones realizadas, enjuiciamientos iniciados y sanciones impuestas⁸.

10. Medidas para combatir la discriminación contra los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y, en particular, los trabajadores domésticos, y para garantizar la protección adecuada de sus derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad de circulación, el derecho a salir del país, el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, el derecho a una vivienda adecuada y el derecho a la salud.

11. Aplicación de la nueva Ley de Residencia de Extranjeros núm. 114 (2024) y su repercusión en los derechos de los trabajadores migrantes, así como de la decisión núm. 306/2025, de 21 de diciembre de 2025, relativa a la Ley núm. 1 (1999) del Seguro de Salud para Extranjeros, por la que se incrementó la cuota anual del seguro de salud para los extranjeros.

12. Medidas adoptadas para abolir el sistema de patrocinio para la contratación de trabajadores migrantes (*kafala*) y medidas destinadas a prevenir la explotación y el abuso de los trabajadores migrantes. Número de denuncias y casos notificados de explotación y abuso laboral, investigaciones llevadas a cabo y sanciones impuestas⁹.

13. Situación de los trabajadores domésticos migrantes, información adicional sobre la aplicación de la Ley núm. 68 (2015) relativa a los trabajadores domésticos e información adicional sobre las funciones y las medidas adoptadas por el Departamento de Trabajo Doméstico para la protección de los trabajadores domésticos. Número de denuncias por casos de explotación y abuso de trabajadores domésticos, investigaciones llevadas a cabo y sanciones impuestas a los responsables¹⁰.

⁵ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 12; y CERD/C/KWT/25-26; párr. 28.

⁶ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 14.

⁷ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 18.

⁸ CERD/C/KWT/25-26, pág. 8, cuadro.

⁹ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 22.

¹⁰ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 24; y CERD/C/KWT/25-26, párrs. 53 a 55.

14. Respeto del principio de no devolución, así como de las medidas y mecanismos establecidos para que las necesidades de protección de los derechos humanos de cada migrante se evalúen individualmente y con las debidas garantías procesales¹¹.

Apatridia (arts. 2 y 5)

15. Información sobre la aplicación de la legislación en materia de nacionalidad en el Estado Parte. Preocupaciones relativas a la revocación de la nacionalidad y al riesgo de apatridia.

16. Medidas adoptadas para permitir que las mujeres kuwaitíes casadas con extranjeros puedan transmitir su nacionalidad a sus hijos y cónyuges en igualdad de condiciones con los hombres kuwaitíes¹².

17. Medidas para combatir la discriminación contra los apátridas (bidún) y medidas adoptadas para eliminar los obstáculos a los que se enfrentan a la hora de obtener documentos oficiales y para garantizar el disfrute, sin discriminación, de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Medidas para garantizar que los niños bidún tengan acceso a la educación sin discriminación¹³.

Formas múltiples e interseccionales de discriminación (arts. 2 y 5)

18. Medidas para hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres, en particular las mujeres migrantes, las mujeres apátridas (bidún) y las mujeres pertenecientes a grupos étnicos y etnorreligiosos.

Situación de los defensores de derechos humanos (arts. 5 y 6)

19. Medidas adoptadas para brindar una protección efectiva a los defensores de los derechos humanos, en particular a aquellos que defienden los derechos humanos de los migrantes y los bidún¹⁴.

Acceso a la justicia (art. 6)

20. Información sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso de las víctimas de discriminación racial a la justicia. Estadísticas, desglosadas por origen étnico o nacional de las presuntas víctimas, sobre las denuncias de actos de discriminación racial, discursos de odio racista y delitos de odio racista, así como sobre el número de casos en que se investigó, enjuició y condenó a los autores y las reparaciones ofrecidas a las víctimas¹⁵.

Educación en derechos humanos para combatir los prejuicios y la intolerancia (art. 7)

21. Información sobre las medidas adoptadas para incluir la educación en derechos humanos, incluida la lucha contra la discriminación racial, en los planes de estudios escolares y en los programas de formación del profesorado y otros profesionales. Medidas concretas destinadas a sensibilizar a la población en general, a los funcionarios públicos, a los miembros de las fuerzas del orden y a las autoridades judiciales sobre la importancia de la diversidad cultural y la tolerancia.

¹¹ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 34.

¹² CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 32; y CERD/C/KWT/25-26, párrs. 124 a 126.

¹³ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 28.

¹⁴ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 30.

¹⁵ CERD/C/KWT/CO/21-24, párr. 26.